

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO  
ARBITRARIO; EXPEDIENTE N° 00367-2014-0-3102-JR-  
LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-TALARA,  
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ALBURQUEQUE CARRASCO LINDA VENECIA**

**ORCID: 0000-0003-1279-7910**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**SULLANA - PERÚ**

**2022**

**1. Título**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – 2022.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

**ALBURQUEQUE CARRASCO LINDA VENECIA**

**ORCID: 0000-0003-1279-7910**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

### **ASESOR:**

**Checa Fernández Hilton Arturo**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho  
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

## **JURADO**

**Dr. Ramos Herrera Walter**

Orcid: 0000-0003-0523-8635

**Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

Orcid: 0000-0002-7759-3209

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

Orcid: 0000-0002-2592-0722

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

---

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

---

MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

---

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Asesor

#### **4. AGRADECIMIENTO**

##### **A DIOS:**

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

##### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

**Alburquerque Carrasco Linda Venecia**

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01; distrito Judicial de Sullana – 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de las sentencias materia de estudio. Se seleccionó un expediente como unidad de análisis aplicando la técnica de muestreo por conveniencia; y el análisis de contenido como la observación como técnicas, más la lista de cotejo con validez de expertos para recoger la data. El producto reveló que el nivel de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, de la resolución de primera instancia fue: muy alta muy alta y muy alta; mientras que el nivel de las dimensiones de la sentencia de segunda instancia obtuvo: muy alta, muy alta, y muy alta. Concluyendo que el nivel de ambas sentencias, obtuvieron muy alta calidad consecutivamente.

**Palabras clave:** Calidad, indemnización, motivación, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Compensation for arbitrary dismissal, in file No. 00367-2014-0-3102-JR-LA-01; Sullana Judicial District – 2022? the objective was: to determine the quality of the sentences of first and second instance of the sentences matter of study. A file was selected as the unit of analysis applying the convenience sampling technique; and content analysis such as observation as techniques, plus the checklist with validity of experts to collect the data. The product revealed that the level of the expository, considerative and decisive dimensions of the first instance resolution was: very high, very high and very high; while the level of the dimensions of the judgment of second instance obtained: very high, very high, and very high. Concluding that the level of both sentences, obtained very high quality consecutively.

**Keywords:** Quality, compensation, motivation, and sentence.

## 6. CONTENIDO

	PÁG.
<b>1. TITULO DE LA TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>iii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iv</b>
<b>4. AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>5. RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>6. CONTENIDO .....</b>	<b>viii</b>
<b>7. ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS .....</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>06</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....</b>	<b>10</b>
La jurisdicción y la competencia .....	10
2.2.1.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.2. La competencia .....	13
2.2.1.3. El proceso.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Contenido .....	16
2.2.1.3.3. Objeto.....	17
2.2.1.3.4. Funciones.....	17
2.2.1.3.5. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.3.6. El debido proceso formal .....	18
<b>2.2.1.4. El proceso civil .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
<b>2.2.1.5. El Proceso Laboral.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.5.1. Conceptos .....	22
2.2.1.6. Los puntos controvertidos .....	24
<b>2.2.1.7. La prueba .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico .....	24
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal .....	25

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	25
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.7.5. Objeto de la prueba .....	26
2.2.1.7.6. La carga de la prueba .....	27
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba .....	27
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	29
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	31
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	32
2.2.1.7.12. La valoración conjunta .....	33
2.2.1.7.13. El principio de adquisición .....	34
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia .....	34
<b>2.2.1.8. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>35</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	35
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales .....	36
<b>2.2.1.9. Medios impugnatorios.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	36
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	37
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>39</b>
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	39
<b>2.2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo previas para abordar el tema de estudio .....</b>	<b>37</b>
2.2.2.2.1. El contrato .....	37
2.2.2.2.1.1. Definiciones.....	37
2.2.2.2.1.2. Conceptos legales de contrato .....	38
2.2.2.2.1.3. Elementos del contrato .....	39
2.2.2.2.1.3.1. Elementos esenciales.....	39
2.2.2.2.1.3.2. Elementos accidentales.....	40
2.2.2.2.1.3.3. Elementos naturales .....	41
2.2.2.2.2. Indemnización por despido arbitrario .....	41
2.2.2.2.2.1. Definición .....	41
2.2.3. Marco conceptual .....	42

2.3. VARIABLES .....	43
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>44</b>
3.1. Hipótesis general .....	44
3.2. Hipótesis específicas.....	44
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
4.1. El tipo y nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación .....	47
4.3. Población y la muestra .....	48
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.5. Técnicas e instrumento.....	50
4.6. Plan de análisis .....	51
4.7. Matriz de consistencia .....	53
4.8. Principios éticos.....	55
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>57</b>
5.1. Cuadros de resultados .....	57
5.2. Análisis de los resultados .....	61
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>66</b>
5.1. Conclusiones.....	66
5.2. Recomendaciones .....	70
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica .....	76
<b>Anexo 2:</b> Cuadro de Operacionalización de la variable.....	95
<b>Anexo 3:</b> Instrumento de recolección de datos.....	101
<b>Anexo 4:</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	111
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético.....	121
<b>ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS</b>	
<b>1.- Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>57</b>
<b>2.- Cuadro de resultados de la sentencia de Segunda instancia .....</b>	<b>59</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se engloba dentro de lo establecido en la línea de investigación, la misma que fue aprobada para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la cual presento el enunciado del problema, así como los objetivos que tengo como meta alcanzar al final de la investigación, así mismo, la justificación de la tesis la cual es la motivación del mismo, así como describir a groso modo la metodología a emplearse en la tesis.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2022-CU-ULADECH católica, del 22 de julio del 2022; existente en el portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Ugarte, (2018) señala:

La doctrina centra el concepto de motivación de las sentencias en las razones justificatorias del juez, es decir, en la argumentación legal por él esgrimida. De esta manera, la doctrina entiende a la motivación como un discurso de tipo justificativo donde lo que importan son el vigor de las razones suministradas, y su validez lógica y jurídica. (p. 5)

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida sobre instituciones jurídicas de derecho público y privado en concordancia con otros lineamientos internos, se hace en base a las sentencias judiciales.

Como dice Guerrero, (2018):

La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. (p. 15)

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho.

Contexto Internacional:

En España, Mora, (2016) señala:

Finalmente, la evidencia reciente acerca de los determinantes de la eficacia de la justicia en España, desde la perspectiva tanto de los recursos propios del sistema judicial como de la demanda de servicios judiciales (los litigios canalizados por los abogados), pone de manifiesto la necesidad de identificar correctamente los factores que impulsan una tasa de litigación que es más elevada en España que en otros países. (p. 40)

Asimismo, en América Latina,

En Argentina Grisolia, (s.f.) señala que: “la demora en la resolución de las causas judiciales y el contenido de las sentencias tienen incidencia directa en la dinámica de las relaciones laborales” (p. 4).

En Bolivia, el embajador de la Unión Europea, Tim Torlot, identificó cinco debilidades en la administración de justicia en el país, relacionados con la supuesta influencia del poder político, la presunta falta de independencia del Órgano Judicial, la corrupción, las demoras en los procesos y la falta de acceso a la justicia en el área rural y además se vio sorprendido por los índices de muertes que se registran en el país, bajo el pretexto de la justicia comunitaria. "La gente toma en sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal para el sistema actual" (Diario Los Tiempos, 2013).

Contexto nacional:

Según Ticona (2015) un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La

excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%.

Las constantes investigaciones que se vienen realizando respecto a la naturaleza de las sentencias que se emiten en determinados procesos judiciales, ha incitado examinar el entorno eventual y espacial del cual emerge, atendiendo a que dichas sentencias resultan ser un acto emanado de una autoridad pública que actúa en nombre del Estado y por lo cual cuyo acto se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial de Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, ésta tesis se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Indemnización por despido arbitrario, el número asignado es N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 tramitado en el Juzgado Especializado laboral de Talara, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2022.

*Por estas razones se formuló el siguiente Problema de Investigación.*

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario; expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01; distrito judicial de Sullana–Sullana, 2022?

*Para resolver el problema de investigación se trazó un objetivo general.*

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – 2022.

Para alcanzar el Objetivo General, se trazaron los siguientes objetivos específicos.

*Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.*

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive; expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive; expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022.

### **Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Instituciones jurídicas de derecho público y privado*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al mundo jurídico; dado que, también las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con el Derecho Público.

También se justifica; porque el estudio y análisis de la presente línea de investigación, tiene como fin primordial crear y buscar ser una incidencia para el ámbito de la administración de justicia y su aplicación en el derecho moderno, basado en diversos parámetros que han estudiado un determinado caso en concreto que ha formado parte de la realidad social y que ha estado sujeta a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional; pero que sin embargo, a consideración personal, no ha evaluado la realidad social y el estatus de vida actual en el que estamos sumergidos.

Así mismo en la presente investigación permite al autor fomentar su formación investigativa, mediante la observación, el análisis y la interpretación de la recolección de la información,

Su justificación Metodológica tiene su fundamento en la logicidad del método científico y en la construcción de instrumentos para la recolección de la información de procesos judiciales para investigaciones futuras que servirán a los administradores de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Suarez, (2020), en su trabajo de investigación sobre Reflexiones sobre el despido en Argentina y España. Garantías para la estabilidad en el trabajo, señalo lo siguiente:

Objetivo.-

El presente trabajo se propone contribuir a la mejor comprensión del instituto del despido y sus consecuencias jurídicas patrimoniales y extrapatrimoniales, a partir de una breve comparación entre el sistema jurídico argentino y español. Para ello, se realizará un análisis jurídico de legislación, jurisprudencia y doctrina argentina y española, tendiente a evidenciar la necesidad de dar efectiva tutela a derechos y garantías consagradas por las Constituciones Nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos. (Suarez, 2020, p. 122)

Suarez, (2020), empleó como metodología: una de tipo normativo analítico, reflejándose en el análisis de la legislación nacional e internacional del trabajo, doctrina argentina española y jurisprudencia.

Dentro de las conclusiones Suárez, (2020) señala:

Las condiciones actuales demandan que repensemos las nociones de trabajo y despido. Debemos pensar al trabajo no ya como un factor o como un valor económico ligado a la creación de riqueza; si no como un espacio de contrapoder y como expresión ligada a la expresión de la personalidad, como manifestación de la creatividad y dignidad de las personas (noción de “trabajo decente”). El trabajo actúa nivelador de las desigualdades sociales y el derecho al trabajo, es un derecho constitucional garantizado. P. 146

En España Solana, (2021) investigó sobre el despido objetivo por causas empresariales: económicas, técnicas, objetivas y de producción, llegando a los siguientes hallazgos:

En cuanto al objetivo Solana, (2021) señala:

Este trabajo de fin de grado se centra en el estudio del Despido Objetivo por Causas Económicas, Técnicas, Objetivas y Productivas y las sucesivas reformas

de las que ha sido objeto, especialmente la Reforma Laboral de 2012, que flexibilizó su procedimiento. Pese a todas las modificaciones sufridas, ninguna lo había restringido tanto como la que llegó de la mano de la legislación de la pandemia COVID-19, que declaró los despidos por estas causas como injustificados. El objetivo final de este análisis es el estudio y análisis del Despido Objetivo, sus causas, los requisitos de forma y sus efectos, incluyendo la coyuntura actual, sin precedentes, que “injustifica” su uso para la extinción de contratos. (p. 5)

En cuanto a la metodología empleada Solana, (2021) señala que: “La metodología que he seguido se basa en el estudio de las causas empresariales y sus correspondientes requisitos, todo ello, apoyado por la jurisprudencia de nuestros tribunales, doctrina y estudios de expertos en materia laboral” (p. 7).

Por último, Solana, (2021) en sus conclusiones señala:

Es innegable, que esta vía extintiva es de gran utilidad, cuando la realidad empresarial acompaña al caso. Una empresa que atraviese dificultades económicas reales, que pongan en riesgo su viabilidad, debe poder tener acceso a realizar extinciones que no impidan que siga en funcionamiento. De hecho, en el momento que estamos viviendo, en el que parece que poco a poco el COVID-19 empieza a estar estable y más o menos, controlado, es de suponer que las prórrogas a los ERTes, tenderán a su desaparición. La sostenibilidad de nuestro sistema de Seguridad Social está en juego. (pp. 54-55)

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

En Trujillo, Mogollon, (2021) investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por despido arbitrario, en el expediente n° 02655-2013-0- 2001-jr-la-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2020.

Respecto al objetivo, metodología y conclusiones, Mogollon, (2021) arribó a lo siguiente:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02655- 2013-0-2001-JR-LA-02? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. (p. vii)

Rivera, (2020) investigó sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario; expediente N° 04399-2010-0-2501-JR-LA-05; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Rivera, (2020) expone:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04399-2010-0-2501-JR-LA-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados relevaban que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de la segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. vi)

Garavito, (2016) en su tesis titulada “Indemnización por Despido Arbitrario de acuerdo a los años laborados desde la perspectiva de los Operadores Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2016”, concluye:

La indemnización es una figura jurídica que se da como una forma de

resarcimiento por el daño que se le causa al trabajador ante un despido arbitrario, este es considerado una sanción adecuada para el empleador, pero no se considera el total de los años laborados, solamente se aplica lo que determina el artículo 38° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estableciendo que todos los trabajadores que sean despidos arbitrariamente tendrán derecho a un sueldo y medio por año de servicio con un tope de doce remuneraciones, correspondiente a ocho años; pero que sucede con un trabajador que tiene veinte años, no va a poder tener la totalidad de remuneraciones ya que existe este tope máximo. Entonces se concluye que se viene aplicando de manera desproporcionalidad la indemnización para los trabajadores que tienen más de 8 años de servicios, y que lamentablemente, el juez no podría otorgar más allá de lo que determina la ley.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Alvarado, (2018) en su tesis titulada “Análisis del derecho a indemnización en caso de despido arbitrario de los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado”, de la universidad nacional de Piura concluye:

Que si bien el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) - no regula respecto a la extinción unilateral del vínculo laboral del trabajador de confianza o dirección, bajo el argumento de pérdida de confianza ni su protección frente al despido arbitrario, es preciso resaltar que dicha norma tampoco hace distinción de trato entre trabajadores de confianza o dirección y aquellos que no tienen dicha condición; por lo que, le son aplicables las normas de la LPCL referidas a la forma de extinción de la relación laboral y por ende, si a estos trabajadores se les invoca “pérdida de confianza”, como causal de despido, sin estar sustentada en un hecho objetivo relacionado a su capacidad o conducta conforme a los artículos 23° y 24° del texto normativo señalado, les corresponde el otorgamiento de la tutela indemnizatoria, sostener lo contrario significaría validar un despido sin sustento legal que afectaría derechos constitucionales de esta categoría especial de trabajadores.

Marceliano, (2021) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre reposición laboral por despido incausado; expediente N° 00719-2018-0-3101-JR-LA-01, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021

Marceliano señala:

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral por despido incausado, en el expediente N° 00719-2018-0-3101-JR-LA-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología de investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, con nivel descriptivo y exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Los datos para el análisis se tomaron de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para su estudio, se emplearon técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo la cual fue validada mediante juicio de expertos. Los resultados comprobaron la calidad de las sentencias en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, en la primera sentencia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en la segunda sentencia fue de rango: alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas son de rango muy alta, respectivamente. (p. vi)

More, (2018) en su tesis titulada “Las interrupciones laborales de los trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades públicas: frente a la estabilidad laboral”, concluye:

Los Contratos de Locación de Servicios, que se prestan en Entidades Públicas, muchas veces se ven desnaturalizados a un Contrato de Naturaleza Laboral, con sus características propias, Prestación Personal, Remuneración y Subordinación, siendo que dichos trabajadores, son contratados para realizar labores de naturaleza permanente, dentro de diferentes instituciones pertenecientes al Estado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Concepto**

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdiction, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa –decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/f)

Rodríguez, (1995) “La ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada”. (P. s/n)

Rodríguez, (1995) “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial”. (p. 6).

Sánchez, (2004), “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (P. s/n)

Martínez & Olmedo, (2009)

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. (P. s/n)

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir

a los métodos más o menos técnicos. (P. s/n)

Bautista, (2007)

Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera. d. Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. (P. s/n)

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (p. s/n)

Según este autor, se tiene:

**a. El principio de la cosa juzgada.** “En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron”.

Tiene como requisitos: “1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. 2. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo. 3. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y

compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

**b. El principio de la pluralidad de instancia.** “Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

**c. El principio del derecho de defensa.** “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa”.

**d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

#### **2.2.1.2. La competencia**

##### **A. Concepto**

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (P. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el

juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (P. s/n)

Competencia es prácticamente el deber y derecho que tienen los jueces, para administrar justicia. (Muñoz, 2014)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de *competere* que equivale a *corresponder*. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (P. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (P. s/n)

Najarro, (2008) “La competencia es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de Jueces sin jurisdicción y con competencia”. (P. s/n)

Peña, (s.f.) “La competencia es, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinado asuntos y dentro de un cierto territorio”. (P. s/n)

#### **2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, se trata de un proceso de Indemnización por despido arbitrario, la competencia corresponde al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Sullana así lo establece:

El artículo 138° de la Constitución Política del Perú, norma la cual debe ser concordada con el artículo 51 del mismo cuerpo constitucional, dispositivos los cuales consagran los

Principios de jerarquía normativa y supremacía Constitucional, disponiendo expresamente que la Constitución Política del Perú, prevalece sobre toda norma legal y la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. Artículo 48 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

### **2.2.1.3. El proceso**

Chapinal, (s.f).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (P. s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. (p. s/f)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. (P. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

Rioja, (2009)

En consecuencia, el citado autor anota que el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones

jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia. (p. s/n)

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (P. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. (P. s/n)

Ramos, (2006) “Proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica, mediante el ejercicio de la jurisdicción”. (P. s/n)

#### **2.2.1.3.2. Contenido**

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. (P. s/n)

#### **2.2.1.3.3. Objeto**

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u

objetivo, está constituido por la materia actuable, la res *iudicans*, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo- sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. (P. s/n)

#### **2.2.1.3.4. Funciones**

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

En tal sentido el fin es dual toda vez que satisface no solo un interés individual (conflicto de interés de las partes) si no también un interés social que busca la convivencia pacífica. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés y la efectividad de la administración de justicia.

**B. Función privada del proceso.** “Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente”.

**C. Función pública del proceso.** “En este sentido, el proceso es un medio idóneo

para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120)”.

#### **2.2.1.3.5. El proceso como garantía constitucional**

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): “teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana”.

#### **2.2.1.3.6. El debido proceso formal**

##### **A. Nociones**

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. s/n).

Ticona, (1994)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. s/n).

##### **B. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/n)

Los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** “Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

En el Perú, “la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno” (Gaceta Jurídica, 2005).

**b. Emplazamiento válido.** “Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** El derecho a ser oído significa darle las posibilidades a las partes del proceso a ser escuchados por el Juez y que estos tomen conocimiento de sus razones, este derecho puede hacer efectivo de manera oral o escrita, el derecho a ser oído no basta solo con emplazarlos si no que también expongan sus derechos. (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza”.

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** “Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las

instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

**g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (2001) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

**2.2.1.4. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Grados, (2010) “Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia”. (P. s/n)

Monroy, (1996) “En general, proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin”. (P. s/n)

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (P. s/n)

Rioja, (2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial-jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (P. s/n)

#### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (P. s/n).

#### **2.2.1.5. El Proceso Laboral**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella.

El proceso laboral se diferencia de los demás ya que los ve un órgano especializado perteneciente a la materia contencioso – laboral.

El proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se

define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso.

El procedimiento ordinario laboral puede ser de dos (2) clases: de única instancia o de primera instancia, dependiendo de la naturaleza del asunto o la cuantía del negocio. No existe la clasificación del procedimiento civil donde los procesos ordinarios pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía.

En el proceso ordinario de primera de instancia no pueden celebrarse más de cuatro (audiencias de trámite). Este es un número máximo que puede reducirse en caso de haberse evacuado totalmente las pruebas pedidas por las partes y decretadas por el juez. Esta limitante pretende que se profiera una pronta sentencia, lo cual, y por el número excesivo de procesos que debe tramitar cada juzgado, ha permitido que las audiencias sean suspendidas hasta tanto quede agotado totalmente el acopio probatorio.

#### **2.2.1.5.2. La indemnización por despido arbitrario**

Respecto a la indemnización por despido arbitrario de un trabajador, cabe precisar que la relación laboral puede mantenerse vigente en el tiempo hasta que el trabajador renuncie por voluntad propia, se cumpla el plazo de duración del contrato si éste tiene temporalidad, exista despido por causal contenida en la norma laboral, entre otros supuestos. Sin embargo, la relación laboral también puede concluir cuando el empleador decide por propia voluntad despedir al trabajador de manera arbitraria, asumiendo de este modo las consecuencias que se originen de dicha decisión, dentro de las cuales se incluye la entrega de una indemnización que el empleado despedido le solicite cuando cuente con una sentencia favorable emitida por un juzgado laboral que ampare dicha pretensión en una sentencia que quede firme y consentida.

En el artículo 24° del D.S. N° 014- 92-TR, modificado por la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 871-Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, establece que si el empleador resolviera injustificada y unilateralmente un contrato de trabajo suscrito con un trabajador extranjero, deberá abonar a éste en calidad de indemnización el equivalente a 1 1/2 remuneración por cada

mes dejado de laborar hasta la fecha de término de la relación laboral estipulada en el contrato de trabajo, con el límite de 12 remuneraciones mensuales si se tratara de un contrato modal. En caso de haberse pactado un contrato a tiempo indefinido la indemnización debe calcularse en función del tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral, es decir, 1 1/2 remuneración por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones mensuales. En ambos casos se computan meses y días.

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos**

Díaz, (s.f.)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (P. s/n)

#### **2.2.1.7. La prueba**

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. s/n).

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. s/n)

##### **2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico**

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación. (Hernández, 2008)

Couture, (2002)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (P. s/n)

#### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal**

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (P. s/n)

#### **2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (P. s/n)

Hinostroza, (1998) “En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (P. s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas; (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (P. s/n).

#### **2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (P. s/n)

#### **2.2.1.7.5. Objeto de la prueba**

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (P. s/n)

#### **2.2.1.7.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (P. s/n)

#### **2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (P. s/n).

Cajas, (2011) “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (P. s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como

regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Cajas, (2011)

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandía, & Rodríguez (1995)

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. s/n).

Hinostroza, (1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

Para Rodríguez, el valor de la prueba se inclina la precisión el juez hace entre yumbo y otro documento o testimonio que demuestre fehacientemente un hecho ante ello podemos hacer que la valorización es una delicada labor que realiza el juez sobre la apreciación de los diferentes medios probatorios.

Por su parte Hinostroza (1998) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y

calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

Taruffo (2002) “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Taruffo, (2002)

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002),

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (p. s/n)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Córdoba, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

“De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

“Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

##### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

#### **2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Cajas, (2011) “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (2002) “La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 89).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone:

Que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (P. s/n).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba

empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, “agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional” (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.7.12. La valoración conjunta**

Hinostroza (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104).

Sagástegui, (2003)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que

sustentan su decisión”. (p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2011)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (p. 626).

#### **2.2.1.7.13. El principio de adquisición**

Rioja, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (P. s/n).

#### **2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia**

Una vez que se haya concluido con el trámite del proceso según su vía procedimental que corresponde a cada proceso el juez es el encargado de expedir o emitir sentencia aplicando en esta Susana crítica y la valoración conjunta de las pruebas pronunciando así su decisión declarar fundado infundado el derecho que haya sido reclamado o condenando o absolviendo algún delito imputado la sentencia puede ser dada en parte o en todos los extremos de lo solicitado o de lo demandado

#### **2.2.1.8. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

La resolución en sentido general es un documento en el cual contiene decisiones de una autoridad respecto a un hecho o una situación específica

Ante ello puede decirse que si bien es cierto esta autoridad es una persona física está

representa una institución de carácter estatal y qué expresa una decisión

Por otro lado en sentido jurídico puede decirse que las resoluciones judiciales es un acto que emana de un proceso y Qué es emitido por un órgano jurisdiccional competente mediante el cual se pronuncia respecto a a situaciones o demandas formulados por las partes dentro de un proceso Asimismo hay casos en que también se emitan resoluciones de oficio cuando lo merita el proceso a fin de salvaguardar la validez del mismo

Las resoluciones produce un acto procesal no deben cumplir con ciertas formalidades las mismas que se encuentran contempladas en el artículo 119 y 122 del código procesal civil y en caso de incumplimiento de sus requisitos se podría dar la nulidad del acto

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

#### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

Madrid, (2018) “De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”. (p. s/n)

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Ticona, (1999) “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n).

Gálvez, (1997) “Señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n)

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como *recurso a todo medio impugnativo*; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

Alvarado, (2010)

Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos. (P. s/n)

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Su fundamento principal de los medios impugnatorios es que es una decisión dada a por la actividad humana no siendo fácil decidir sobre la vida, libertad, bienes y demás

derechos que implica la realidad humana por ello el juez puede caer error, existiendo un órgano de mayor jerarquía que actué como revisor.

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Chanamé, (2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (P. s/n)

Madrid, (2018) “De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (p. s/n)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Rojas, (s/f)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (P. s/n)

#### **B. El recurso de apelación**

Cajas, (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (P. s/n)

### **C. El recurso de casación**

Cajas, (2011) “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (P. s/n)

### **D. El recurso de queja**

Flores, (s/f)

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (P. s/n)

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la Indemnización por despido arbitrario (Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Especializado laboral de Talara, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2022.

### **2.2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo previas para abordar el tema de estudio**

#### **2.2.2.2.1. El contrato**

#### **2.2.2.2.1.1. Definiciones**

Miranda, (206) hace un estudio del contrato desde su origen etimológico, diciendo que “proviene del latín *Contractus*, que se deriva de *Contrahere*, que significa concertar, lograr. Lo define como acuerdos o convenios que se establecen entre personas que se obligan en alguna materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas; es decir, que de no realizarse lo pactado, pueden ser obligadas a cumplirlo”.

Esta misma definición la comparte el diccionario de Cabenellas, (2003), agrega más adelante y el contrato para que se celebren deben participar personas capaces Y no deben referirse a cuestiones o cosas que sean prohibidas o que vaya o atenten contra la moral y contra las buenas costumbres.

Asimismo su Zorroza y García (2004) lo definen como el consentimiento legítimo de una persona sobre algo naciendo de ahí la obligación de las partes o de una de ellas de acuerdo a lo que han convenido las partes dentro del contrato

Estos enunciados no desarrollan la obligatoriedad en los contratos como un avance de los tiempos, pues Huanes (s.f.) “al hacer un estudio a las Instituciones del Derecho Romano, detalla que en el texto de las XII tablas, en la tabla VI se puede entender que cuando se celebraba un contrato (nexum o un mancipium), las palabras pronunciadas eran consideradas ley (de las partes) y el que negaba haberlas pronunciado, su pena era el duplo”.

#### **2.2.2.2.1.2. Conceptos legales de contrato**

El código civil peruano en su Artículo 1351° Define al contrato como el acuerdo de dos o más personas para crear regular modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

La casación número 1345-98 Lima del 20 de enero de 1999 señala que el contrato se forma por una perfecta conciencia entre la propuesta y la aceptación a esto nosotros lo denominamos consentimiento es decirte ahí surge la voluntad común de las partes para Establecer un contrato.

El código civil español de 1989 habla los contratos prescribiendo que un contrato existe cuando una o varias personas consienten en obligarse respecto a otra u otras a dar o prestar algún servicio

El código civil de Chile en su Artículo 1545 señala que el contrato es una ley para las partes y este no puede ser invalidado salvo por el consentimiento de las partes o por alguna causa legal, asimismo señala que el contrato debe ser ejecutado de buena fe.

A este concepto legal, Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa (2004) agregan que “para que los contratos se produzcan, requieren que sean formados legalmente; es decir que las partes respeten las condiciones que la ley impone para su validez, que de acuerdo al artículo 1108 del Código Civil son los siguientes: el consentimiento de las partes, la capacidad, el objeto y la causa”.

### **2.2.2.2.1.3. Elementos del contrato**

#### **2.2.2.2.1.3.1. Elementos esenciales**

Miranda 2006 llama a los elementos esenciales del contrato aquellos que Sin ellos no podría existir o aquellos que le restaría validez

Bajo el concepto señalado podemos decir que hay dos tipos de elementos esenciales del contrato unos que son esenciales para su existencia y otros que son esenciales para su validez teniendo que aquellos que son esenciales para su existencia son generales para todos los contratos siendo estos el consentimiento de las partes el objeto y la causa y los elementos esenciales para su validez vendrían a ser la capacidad y el consentimiento

#### **a) Consentimiento**

De acuerdo al Código Civil en su artículo 1373, el contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación o consentimiento es conocida por el oferente (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1373).

.

Por su parte Gutiérrez (2004) explica que “el consentimiento es el resultado de la armoniosa integración de la oferta con la aceptación, no bastando que ambas

declaraciones de voluntad se intercambien. Es necesario que se combinen, en el sentido de integrarse recíprocamente, de modo tal que se produzca una coincidencia de las voluntades de ambas partes, con relación al objeto del contrato”.

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina consentimiento (Cas N° 1345-98- Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 20-01-99)”. (Código Civil Comentado, 2004, p 231).

#### **b) Objeto**

De acuerdo al Código Civil en su artículo 1402, “el objeto del contrato es la creación, regulación, modificación o extinción de obligaciones, el mismo que de acuerdo al siguiente artículo debe ser lícito y posible” (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1402).

Para Martínez 2006 el objeto vendría ser la creación o la transmisión de obligaciones o derechos ya sean estos reales o personales.

#### **c) Causa**

Miranda (2006) “tiene presente a la causa como un elemento esencial común para la existencia del contrato, al igual que el consentimiento y el objeto, ya que constituye en el fin inmediato que las partes desean alcanzar del mismo”

“La causa es el fin que se busca en el contrato de manera inmediata o la razón que llevó a las partes a celebrar el contrato. De igual manera, el mismo autor desarrolla la locución *causa contrahendi*, diciendo que se refiere al propósito o motivo que llevó o impulsó a una persona a celebrar el contrato con otra u otras” (Cabenellas, 2003).

#### **2.2.2.2.1.3.2. Elementos accidentales**

Miranda (2006) explica que los elementos accidentales del contrato son aquellos que

pueden ser agregados por las partes, estos pueden ser los que generalmente se encuentran en las cláusulas quedas por ejemplo las condiciones del contrato el plazo en el caso que qu Tano el contrato y el modo en el que se va a dar.

Similarmente es asumido por Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa (2004) pues indican que “los elementos accidentales son aquellos que, aunque no correspondan a la naturaleza del contrato, no se encuentran contenidas sino por una cláusula particular agregada al contrato”. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.1.3.3. Elementos naturales**

Miranda (2006) colige que son consecuencia de la celebración de cada contrato o grupo de contratos, como por ejemplo la gratuidad o el saneamiento en la donación y la compraventa, respectivamente.

Al respecto, Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa (2004) califican a los elementos naturales del contrato como aquellos que, sin ser la esencia del mismo, hacen parte de él, aunque las partes contractualmente no se hayan explicado sobre ello, pues estas cosas se encuentran contenidas y sobreentendidas.

#### **2.2.2.2.2. Indemnización por despido arbitrario**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Respecto a la indemnización por despido arbitrario de un trabajador, cabe precisar que la relación laboral puede mantenerse vigente en el tiempo hasta que el trabajador renuncie por voluntad propia, se cumpla el plazo de duración del contrato si éste tiene temporalidad, exista despido por causal contenida en la norma laboral, entre otros supuestos. Sin embargo, la relación laboral también puede concluir cuando el empleador decide por propia voluntad despedir al trabajador de manera arbitraria, asumiendo de este modo las consecuencias que se originen de dicha decisión, dentro de las cuales se incluye la entrega de una indemnización que el empleado despedido le solicite cuando cuente con una sentencia favorable emitida por un juzgado laboral que ampare dicha pretensión en una sentencia que quede firme y consentida.

En el artículo 24° del D.S. N° 014- 92-TR, modificado por la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 871-Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, establece que si el empleador resolviera injustificada y unilateralmente un contrato de trabajo suscrito con un trabajador extranjero, deberá abonar a éste en calidad de indemnización el equivalente a 1 1/2 remuneración por cada mes dejado de laborar hasta la fecha de término de la relación laboral estipulada en el contrato de trabajo, con el límite de 12 remuneraciones mensuales si se tratara de un contrato modal. En caso de haberse pactado un contrato a tiempo indefinido la indemnización debe calcularse en función del tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral, es decir, 1 1/2 remuneración por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones mensuales. En ambos casos se computan meses y días.

### **2.2.3. Marco conceptual**

**Carga de la prueba.** La carga de la prueba es está cargo del litigante a fin de demostrar la veracidad de sus proposiciones hechos en juicio o de o de cualquier parte interesada a fin de probar también su posición de lo que afirma o alegan (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Los derechos fundamentales son los que se encuentran contemplados en la constitución política del Perú y que se le reconoce a todos los ciudadanos de un determinado país. (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Es aquella parte del territorio donde el juez ejercer su jurisdicción por ejemplo tenemos el distrito judicial de Sullana. (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** La doctrina vendría ser las opiniones de los tratadistas o estudiosos del derecho que explican los diferentes sentidos de las leyes y y queda una interpretación de los textos de derecho (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Es una decisión firme y que nosotros muchas veces la conocemos como cosa juzgada donde ya no cabe la interposición de ningún recurso Y que debe ejecutarse en todos los extremos (Poder Judicial, s.f)

### **2.3. VARIABLES**

**V1:** Calidad de sentencias

**V2:** Primera instancia

**V3:** Segunda instancia

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se verificará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2022, serán de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicas:**

*Sobre la primera instancia.*

1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia respecto expositiva, considerativa y resolutive el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, será de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.
2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia respecto expositiva, considerativa y resolutive el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, será de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### El tipo y nivel de investigación

**Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la Operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en

condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Población y la muestra**

La población está representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos sobre indemnización por despido arbitrario, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú. No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares

de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### **4.5. Técnicas e instrumento**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.6. Plan de análisis**

##### **4.6.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados

al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

#### **4.6.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

#### **4.6.3. La tercera etapa.**

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos,

sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización or despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – 2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – 2022?</p>	<p><b>General</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – 2022.</p> <p><b>Específicos</b> Respecto a la Sentencia de Primera Instancia. 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive; expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive; expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01</p>	<p>V1: Calidad de sentencias V2: Primera instancia V3: Segunda instancia</p>	<p><b>3.1. Hipótesis general</b> Se verificará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2022, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p><b>3.2 Hipótesis específicas:</b> Sobre la primera instancia. 1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, será calidad muy alta. 2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, será calidad muy alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan

afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadros de resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]		Alta		
							X	10	[5 - 6]		Mediana		
							X	10	[3 - 4]		Baja		
							X	10	[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta		
		Motivación del derecho					X	20	[13 - 16]		Alta		
							X	20	[9- 12]		Mediana		
							X	20	[5 -8]		Baja		
							X	20	[1 - 4]		Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta		
		Descripción de la decisión					X	10	[7 - 8]		Alta		
						X	10	[5 - 6]	Mediana				
						X	10	[3 - 4]	Baja				
						X	10	[1 - 2]	Muy				

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 1, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
						X	[13 - 16]		Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy					

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Jurisdiccional arriba señalado se encontró en el nivel alto de calidad. Tuvo su consecuencia del nivel de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive alcanzando nivel muy alto de calidad. La introducción, y postura de las partes alcanzaron nivel muy alto; la motivación de los hechos, y el derecho fueron: de nivel muy alto; Por último: sobre el principio de congruencia, y descripción de la decisión fueron: de nivel muy alto, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que en cuanto al objetivo general que se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2022 obteniéndose como resultado la calidad de muy alta y muy alta, respectivamente; en concordancia con el antecedente Rivera, (2014), Trujillo; “Tesis de Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental”, señala que la indemnización por despido arbitrario es una forma de reparación tasada que incluye los daños patrimoniales y extra patrimoniales, siendo incompatible una doble reparación a través de una indemnización por daños y perjuicios.

### **1. Respetto a la sentencia de primera instancia.**

**En cuanto al primer objetivo** se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y postura de las partes, el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, se tiene como resultado que su calidad de muy alta calidad proviniendo de la parte de la introducción que es de muy alta calidad y la postura de las partes que es de muy alta calidad, teniendo como sustento en su antecedente Según (Castillo, y Vila, 2002 citado por Izquierdo, 2018). En su trabajo de investigación titulado: “Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario en el juzgado mixto de la sede judicial Moyobamba 2013 – 2014”, señaló: Ante un despido sin causa justa el empleador tiene que otorgarle al empleado un pago económico como indemnización, donde el monto tarifado se encuentra explícito en el artículo 64° del Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, generando así certeza legal a ambas partes relacionadas en un contrato de trabajo; ya que dicho artículo no menciona de manera específica, que daño está cubriendo con la indemnización, considerando que la Corte Suprema de Justicia había fijado que la indemnización del artículo 64° 15 Código Sustantivo del Trabajo, cubría integralmente tanto los perjuicios patrimoniales como extra patrimoniales. (p. 14) y su sustento teórico en Gálvez (2005) cuando enuncia dos requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales: la mención del lugar y fecha del pronunciamiento y la firma

del juez. Asimismo, a tales requisitos se agregan otros que completan la parte dispositiva el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

**En cuanto a la segunda dimensión** se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2022; se obtuvo que fue de calidad muy alta, esto respecto a la motivación de los hechos que fue de calidad muy alta al haber cumplido con evidenciar los 5 parámetros previstos, y respecto a la motivación de derecho que su calidad fue de muy alta igualmente al evidenciar sus 5 parámetros previstos, teniendo su antecedente en lo citado por Concha, (2014), Lima; “Tesis de análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional”; hace relevancia a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador, teniendo también su sustento teórico en lo señalado por Rodríguez, (1995) El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

**En cuanto a la tercera dimensión** se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2022, se obtuvo como resultado que fue de muy alta calidad, proveniente del principio de congruencia de fue de muy alta calidad al evidenciar todos los parámetros previstos y la presentación de la decisión que fue de muy alta calidad asimismo por cumplir con evidenciar todos los parámetros previstos, teniendo su antecedente en lo citado por Guerra, (2016), Loreto, Tesis de protección contra el despido arbitrario”; El segundo párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, medida legal o infra constitucional dispuesta por el legislador para proteger adecuadamente al trabajador

contra el despido arbitrario, es inconstitucional, ya que vacía de contenido al derecho fundamental al trabajo, pues siempre debe procurarse alcanzar mayores niveles de protección contra este tipo de actos, y su fundamento teórico en Rioja, (2014) que señala: En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

## **2. Respecto al segundo objetivo: la sentencia de Segundo grado jurisdiccional.**

**En cuanto a la primera dimensión de la segunda sentencia** que es determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2022, se obtuvo como resultado que su calidad es muy alta, proveniente de la introducción cuya calidad fue muy alta al cumplir con todos los parámetros previstos y de la postura de las partes cuyo resultado fue de muy alta también al cumplir con todos los parámetros previstos, teniendo su antecedente en lo señalado por Ramos, (2014), Trujillo; “Tesis de Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental”, señala que la indemnización por despido arbitrario es una forma de reparación tasada que incluye los daños patrimoniales y extra patrimonial, siendo incompatible una doble reparación a través de una indemnización por daños y perjuicios, salvo que exista un daño adicional que no se haya reparado, y como sustento teórico en el artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003).

**En cuanto a la segunda dimensión de la segunda sentencia** que es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2022, se obtuvo como resultado que fue de muy alta calidad, este resultado se desprende de la motivación de hecho y de derecho cuya calidad fueron muy alta y muy alta respectivamente al cumplirse con todos los

parámetros previstos tiene su antecedente en Garrido (2008) investigó: La predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyó que: a) se requiere las cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales y su sustento teórico en Hinostroza (1998) que señala: La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104).

**En cuanto a la tercera dimensión** que es determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2022, se obtuvo que es de calidad muy alta esto de acuerdo a sub dimensiones de la aplicación de del principio de congruencia que es de muy alta calidad al cumplir con todos los parámetros previstos y a la presentación de la decisión que también es de muy alta calidad al cumplir con todos los parámetros previstos, teniendo su antecedente en Rioja (2010) citando a Borges, en su investigación sobre "La Congruencia Procesal como Regla de una Sentencia Imparcial"; llega a las siguientes conclusiones: i) Que el principio de congruencia o dispositivo debe ser aceptado como regla imprescindible para una sentencia imparcial, por lo tanto coherente con el estado actual de evolución procesal y con la realidad de nuestros días, en el sentido de que el juez no puede tener solamente una actuación estática, de mero observador, pero también dinámica determinando, cuando sea necesario, y de oficio, la prosecución del proceso, practicando solamente actos de impulsión, siendo por tanto, vedada la indicación y determinación el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el

principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general de la investigación, se determinó que la calidad de Las resoluciones de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente a los cuadros de resultados.

#### **5.1.1. En relación al primer objetivo específico sobre la calidad de la sentencia de primera instancia.**

En la investigación se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y la postura de las partes como figura en el cuadro 1 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la introducción contiene: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, y en la postura de las partes se cumplió con la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; lo que más ayudo a lograrlo fueron las bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de primera instancia en cuanto a la parte expositiva a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

En la investigación se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de los hechos y de derecho como figura en el cuadro 2 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la motivación de los hechos contiene: razones

que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, y en la motivación de derecho se cumplió con las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; lo que más ayudo a lograrlo fueron las bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de primera instancia en cuanto a la parte considerativa a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

En la investigación se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión como figura en el cuadro 3 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la aplicación del principio de congruencia contiene: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, y en la la descripción de la decisión se cumplió con evidenciar el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad; lo que más ayudo a lograrlo fueron las bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de primera instancia en cuanto a la parte

resolutiva a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

### **5.1.2. En relación al segundo objetivo específico de la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

En la investigación se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción y la postura de las partes como figura en el cuadro 4 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la introducción contiene: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; y en la postura de las partes se cumplió con evidenciar la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; lo que más ayudo a lograrlo fueron las bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de segunda instancia en cuanto a la parte expositiva a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

En la investigación se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de los hecho y de derecho como figura en el cuadro 5 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la motivación de los hechos contiene: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; y en la motivación de derecho se cumplió con evidenciar las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; lo que más ayudo a lograrlo fueron las

bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de segunda instancia en cuanto a la parte considerativa a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

En la investigación se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión como figura en el cuadro 6 con rango de muy alta, siendo lo más importante el cumplimiento de todos los parámetros tratados teniendo que la aplicación del principio de congruencia contiene: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y en la descripción de la decisión se cumplió con evidenciar resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; que más ayudo a lograrlo fueron las bases teóricas que dan explicación y nos ayudan a comprender cada uno de los parámetros previstos y lo más difícil fue analizar detalladamente la sentencia de segunda instancia en cuanto a la parte resolutive a fin de verificar si se cumplían o no cada uno de los parámetros previstos para esta parte.

## RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que la leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes de derecho, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el tipo cualitativo buscando una descripción más amplia en el problema de la administración de justicia al emitir las sentencias judiciales; desde una visión de **práctica** sugiero colocar nuevos parámetros relacionados al cumplimiento de plazos, que es una de las fallas más notorias en los procesos judiciales.

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre la calidad de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y la postura de las partes, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte expositiva, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que la leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte expositiva de las sentencia sobre indemnización por despido; desde una visión de **práctica** sugiero incluir nuevos parámetros relacionados a los puntos controvertidos en los proceso sobre indemnización por despido.

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de los hechos y de derecho, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte considerativa, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que las leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte considerativa de las sentencias sobre indemnización por despido, como incluir parámetros específicos relacionados al tema como es la Ley Orgánica de Municipalidades, y el régimen laboral de la actividad privada; desde una visión de **práctica** sugiero desarrollar foros o talleres virtuales sobre el tema a fin de general una idea general sobre los nuevos parámetros de calidad de sentencias en casos de indemnización por despido.

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte resolutive, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que las leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte resolutive de las sentencias sobre indemnización por despido, como incluir nuevos parámetros específicos para la parte resolutive; desde una visión de **práctica** sugiero desarrollar foros o talleres virtuales sobre el tema a fin de general una idea general sobre los nuevos parámetros de calidad de sentencias en casos de indemnización por despido.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción y la postura de las partes, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte expositiva de las sentencia de vista, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que la leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte expositiva de las sentencia de vista sobre indemnización por despido; desde una visión de **práctica** sugiero incluir nuevos parámetros relacionados a la impugnación.

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de los hecho y de derecho, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte considerativa de las sentencia de vista, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que la leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte considerativa de las sentencias de vista sobre indemnización por despido; desde una visión de **práctica** sugiero desarrollar foros o talleres virtuales sobre el tema a fin de general una idea general sobre los nuevos parámetros de calidad de sentencias de vista en casos de indemnización por despido.

Desde el punto de vista **académico** se sugiere continuar investigaciones sobre calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, utilizando como muestra expedientes judiciales concluidos a fin de determinar si estos

cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos para la parte resolutive de la sentencia de vista, apoyados en una lista de cotejo estructurados sobre los requerimientos que la leyes y los códigos procesales establecen, teniendo como resultado un aprendizaje muy provechoso para los estudiantes, desde el punto de vista **metodológico** se sugiere enfatizar el nivel exploratorio buscando explorar contextos más amplios o poco estudiados respecto a la parte resolutive de las sentencias de vista sobre indemnización por despido, como incluir nuevos parámetros específicos para la parte resolutive; desde una visión de **práctica** sugiero desarrollar foros o talleres virtuales sobre el tema a fin de general una idea general sobre los nuevos parámetros de calidad de sentencias en casos de indemnización por despido.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.),  
Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).  
Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.  
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:  
RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister  
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>  
(20.07.2016)
- Castillo, J.; Luján T.; y Vila (2002). *Razonamiento judicial, interpretación,  
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima:  
ARA Editores
- Chapinal, A. (s. f.) *Derecho Procesal. Concepto, Jurisdicción y competencia*.  
Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos90/derecho-procesal-concepto-jurisdiccion/derecho-procesal-concepto-jurisdiccion.shtml>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de  
Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &  
Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Díaz, G. (s. f.) *El Divorcio*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/el-divorcio/eldivorc.shtml>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Ferreyros Soto, C., Gonzáles Aguilar, A. y Carrascosa López, V. (2004). *Los contratos en la sociedad de la información*. Lima: Lumbreras Editores
- Flores, R. (s. f.) *Función Jurisdiccional del Estado, Jurisdicción y Competencia*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2005), Derecho a la defensa y asistencia de letrado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú. (rambell, 2013)
- Garavito, (2016) tesis Indemnización por Despido Arbitrario de acuerdo a los años laborados desde la perspectiva de los Operadores Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2016

- Guerrero A. (2018), *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en derecho penal y procesal penal. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gutiérrez Camacho, W. (noviembre, 2004). *Código Civil comentado: Tomo VII Contratos en general*. Lima: Gaceta Jurídica. Imprenta Editorial EL Búho E.I.R.L.
- Hernández, C. y Vásquez J. (2008) *Proceso de Conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Hernández- R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huanes Tovar, J. D. D. (s.f.). *Instituciones del Derecho Romano*. Chimbote: Sistema Universidad Abierta de la Universidad Los Ángeles de Chimbote
- Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). *jurisprudencia respecto a la justicia y accion*. lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Marceliano Palma, V. F. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral por despido incausado; expediente N° 00719-2018-0-3101-JR-LA-01, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Meneses, C. (2008) *Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil.* Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>

Miranda, M. (2006) Derecho De Los Contratos. (4ª Edición). Lima: Ediciones Jurídicas

Mogollon Orejuela de Ocampos, A. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02655-2013-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2020.

Monroy Gálvez, J. (agosto 1996). *introduccion al proceso civil.* Lima: "Temis" S.A. Primera edicion.

Monroy Gálvez, J. (agosto 2005). *introduccion al proceso civil.* Lima: "Temis" S.A. Tercera edicion.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH católica.

Najarro, L. L. (2008) *El proceso y procedimiento*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos71/proceso-procedimiento/proceso-procedimiento2.shtml>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Peña, J. (s. f.) *La sentencia y su firmeza, cosa juzgada en general*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-firmeza-cosa-juzgada/sentencia-firmeza-cosa-juzgada.shtml>

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rambell, I. D. (2013). *instituto de investigaciones juridicas rambell*. Recuperado el martes 10 de noviembre de 2015, de instituto de investigaciones juridicas

rambell: <http://institutorambell.blogspot.pe>.los principios rocesales en el proceso

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Siso, M.N. (s.f.). [www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../Maximo\\_Febres\\_Siso.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../Maximo_Febres_Siso.pdf)

Solana Cruz, S. (2021). El despido objetivo por causas empresariales: económicas, técnicas, objetivas y de producción.

- Suarez, M. F. (2020). Reflexiones sobre el despido en Argentina y España: Garantías para la estabilidad en el trabajo; Adapt University Press; Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo; 8; 2; 6-2020; 122-149
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Ugarte Raddatz, M. (2018). El rol de la narración en la motivación de las sentencias. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Ticona, V, (2001). La Motivación Como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa

Zorroza, I.; Rodríguez Penelas, H. y García, F. (2004). *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583)*. España: Ediciones Universidad de Navarra S.A. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10050276&p00=contratos>

# A N E X O S

**ANEXO 1**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA N°062-2016-JLT**

**JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL - Sede Mártires Petroleros**

**EXPEDIENTE N° : 00367-2014-0-3102-JR-LA-01**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO  
ARBITRARIO**

**SECRETARIO : C**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-**

**TALARA, VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

**I. ANTECEDENTES:**

De fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, A, adecúa su demanda inicial de amparo al proceso ordinario laboral, planteando como pretensión frente a la B el Pago de Indemnización por Despido Arbitrario hasta por la suma de S/. 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), más costas y costos del proceso. Expone como fundamentos que ingresó a laborar para la demandada el 01 de diciembre del 2013, desempeñándose como vigilante, y luego, como chofer en el Área de Higiene Pública. Agrega que ha sido objeto de un despido incausado el 30 de junio del 2014 conforme se acredita de la copia certificada de denuncia policial, sosteniendo además que su condición de trabajador obrero ya ha sido determinada en una sentencia expedida por este Juzgado en el Expediente N° 00125-2015-0-3102 sobre Incumplimiento de Disposiciones Laborales e Inclusión en Planillas en que se declaró fundada la demanda y se declaró firme y consentida, aun cuando la demandada pretende desvirtuar su vínculo laboral encubriéndolo en una relación contractual civil en la modalidad de locación de servicios. Expone mayores

fundamentos de hecho y de derecho y ofrece sus medios probatorios.-

Admitida a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral mediante resolución número ocho, del 14 de enero del 2016, se corrió traslado a la Comuna demandada y se señaló día y hora para la audiencia de conciliación en el marco de lo previsto por la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Realizada la audiencia el día 05 de abril del 2016, a horas 02.30 de la tarde, a que se contrae el acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno, cuyas demás incidencias han sido registradas en audio y video que obra en el Sistema Integrado Judicial y se ha incorporado al proceso en soporte magnético, no habiéndose producido conciliación entre las partes, se recibió la contestación de la B demandada que obra de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y ocho, a la que se ha dado trámite con arreglo a ley, la misma que contradice la pretensión del demandante por cuanto sostiene que no ha prestado servicios de manera ininterrumpida y permanente, habiendo suscrito contratos de naturaleza civil que no generan vínculo laboral, por lo que no le asiste el derecho laboral demandado. Expone mayores fundamentos de hecho y de derecho y ofrece medios probatorios. Tenida por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios, se decidió el juzgamiento anticipado del proceso y recibidos los alegatos finales, se procedió a adelantar el fallo de la sentencia que declara fundada la demanda y ordena el pago a favor del demandante de la indemnización por despido arbitrario cuyo monto se liquidaría en esta sentencia, señalándose fecha para su notificación a las partes el día 22 de abril del 2016, a las 04.00 de la tarde.-

## **II. FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO**.- Que, constituye pretensión principal del demandante A frente a la demandada B, según su escrito de adecuación de demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, se le haga pago de la indemnización por despido arbitrario hasta por la suma de S/. 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), más costas y costos del proceso.

**SEGUNDO**.- Que, la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil sino que producida la controversia le

corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son la prestación personal de servicios remunerados y fundamentalmente subordinados, tanto así que conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del 2000, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan, por lo que en tal sentido, en nuestro ordenamiento jurídico la diferencia sustancial entre los contratos de naturaleza civil o mercantil y el de trabajo se encuentra en la subordinación que sólo se haya presente en el ultimo de los nombrados por lo cual es como consecuencia de la prueba actuada y su adecuada valoración que el Juzgador debe llegar a la convicción de que en los hechos la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada, tanto así que tal como lo tiene establecido de forma reiterada la Corte Suprema de Justicia de la República: *“el principio de la primacía de la realidad o de veracidad que se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado de mil novecientos noventa y tres, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo veintidós); y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo veintitrés), delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el Contrato de Trabajo constituye un contrato realidad, esto es, se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación”*( Casación N° 2080-2004 Lima).-

**TERCERO.**- Que, bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 197 del Código Procesal Civil supletorio establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, agregando la obligación del Juzgador de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión,

por lo que en tal sentido, al sostener el accionante en su demanda que prestó servicios para la Comuna demandada desempeñando labores de vigilante, y luego, como chofer en el Área de Higiene Pública, tales labores se acreditan, asimismo, del mérito probatorio de los recibos por honorarios de fojas cinco a siete, comprobantes de pago, cheques, Informe N° 189-04-2014-UOP-MPT y copias del cuaderno de control de vigilancia del taller municipal, entre otros, anexados de fojas ocho a setenta y cinco con la incoada y asimismo obra a fojas cuatro la copia certificada de Acta de Constatación Policial de fecha 08 de julio del 2014, de cuyo contenido aparece que el Jefe del Taller Municipal señaló que el actor había venido laborando cuatro meses aproximadamente y con fecha 30 de junio del 2014 se terminaron los servicios del actor, lo que le fue comunicado verbalmente; por tanto, le asiste al accionante la presunción de laboralidad a plazo indeterminado prevista por el numeral 23.2 de la acotada Nueva Ley Procesal del Trabajo, según el cual *acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)* por lo que debe tenerse por cierta no solo la existencia del vínculo laboral, sino su duración indeterminada desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, en cuanto la Comuna demandada no ha desvirtuado que tales labores fueran prestadas en forma permanente e ininterrumpida o sin solución de continuidad y asimismo, tales servicios fueron en realidad subordinados y no autónomos e independientes, no obstante la emisión de los recibos por honorarios y cheques de apariencia civil, cuyas copias se anexaron con la demanda, debiendo prevalecer los hechos vinculados a la ejecución de tales servicios por encima de la mera apariencia formal que emana de tales documentos en aplicación del principio de la primacía de la realidad como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador que recoge el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución, con mucho mayor razón si en relación a la libertad de contratación según lo ha delineado la Corte Suprema de Justicia de la República: “(...) el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo

*que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos” (Casación N° 476-2005 Lima; “El Peruano”; 05- 01-07), de modo tal que la inobservancia por la entidad demandada de normas y límites de orden legal y/o presupuestal, para contratar bajo la apariencia formal de contratos de locación de servicios independientes o autónomos, lo que configuraba en realidad una prestación de servicios bajo su dirección y subordinación, no puede soslayar la existencia del contrato de trabajo, pues, de un lado, tales normas imperativas que establecen límites y prohibiciones a la contratación dependen por su naturaleza del propio control de la demandada y no del trabajador cuyos servicios son aprovechados por aquella por lo que no pueden afectarse sus derechos y, de otro lado, lo contrario, significaría vulnerar la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado por el cual: “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, que el Tribunal Constitucional ha interpretado como una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1 de la propia Carta Fundamental, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, estableciendo la premisa a partir de la cual debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones asimétricas entre empleador y trabajador.-*

**CUARTO.-** Que, establecida en tales términos la existencia real de un vínculo de naturaleza laboral entre las partes, el demandante tuvo la categoría de obrero cuyos derechos corresponden al régimen laboral de la actividad privada en el marco de lo previsto por el artículo 37 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual: *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*. Así lo ha establecido múltiple y reiteradamente el Tribunal Constitucional respecto de las labores de vigilancia o de

chofer que desempeñaba el accionante, tratándose de labores que no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son de naturaleza permanente en el tiempo por corresponder a una de las funciones principales de las Municipalidades, sujetas a un horario y a fiscalización por un superior jerárquico. -

**QUINTO.**- Que, en tales términos, por su récord de servicios desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, en que el accionante estuvo sujeto en realidad, a un contrato de trabajo por simulación fraudulenta de su relación contractual aparentemente civil, ya había superado largamente el período de prueba de tres meses que exige el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, alcanzando derecho a la protección contra el despido arbitrario, por lo que siendo así, su cese sólo operaba por la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 del acotado TUO de la Ley de Fomento del Empleo – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, previo procedimiento establecido por los artículos 31 y 32 del mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, el despido de hecho del que fue objeto el trabajador al comunicársele “*verbalmente*” que el día 30 de junio del 2014 “*había terminado sus servicios*” según se acredita del mérito probatorio de la copia certificada del Acta de Constatación Policial de fojas cuatro, encierra en realidad un despido arbitrario que lo hace acreedor al pago de la **indemnización** establecida por el artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que sobre la base de cálculo de su última remuneración ordinaria mensual de S/. 750.00 según recibos por honorarios de fojas cinco a siete y comprobantes de pago y cheques de fojas nueve a trece, a razón de siete (07) dozavos de una remuneración y media mensual por sus 07 meses de servicios desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, significan **S/. 656.25** a favor del accionante por este concepto. -

**SEXTO.**- Que, asimismo, en razón de no haber abonado tasas y aranceles judiciales el accionante, no corresponde la condena de costas previstas por el artículo 410 del Código Procesal Civil y, contrariamente, al haber requerido del patrocinio de abogado defensor corresponde la imposición de costos a la Comuna demandada, con arreglo a los artículos 411 y 412 del mismo Código, en concordancia con el artículo 14 y la Sétima

Disposición Complementaria de la Ley N° 29497.-

**III. DECISIÓN:**

**Por tales consideraciones, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TALARA: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, F A L L A:** Declarando **FUNDADA** propiamente en parte la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por **A** sobre **Indemnización por Despido Arbitrario** contra la **B**; en consecuencia se **ORDENA** que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de **Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/. 656.25)** por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas; con costos a cargo de la entidad vencida y consentida o ejecutoriada que fuere **ARCHIVESE** en su oportunidad lo actuado en la forma de ley.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

**EXPEDIENTE : 00367-2014-0-3102-JR-CI-01**

**PROCESO : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO  
ARBITRARIO**

**Señores: D**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)**

Sullana, veinticinco de octubre Del dos mil diecisiete.-

***I. MATERIA DEL RECURSO***

**1.1.**-Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintidós once de marzo del dos mil trece, que obra a folios 203 a 208, mediante la cual se resuelve: Declarar **FUNDADA** propiamente en parte la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por A sobre Indemnización por Despido Arbitrario contra la B; en consecuencia se **ORDENA** que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/. 656.25) por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas; con costos a cargo de la entidad vencida y consentida o ejecutoriada que fuere **ARCHIVESE** en su oportunidad lo actuado en la forma de ley.

## ***II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN***

La B, mediante escrito presentado en mesa de partes con fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, interpone recurso de apelación contra la resolución descrita en el punto I, alegando básicamente, lo siguiente:

**2.1.** Que, se ha vulnerado el principio de no contradicción, independientemente de que carece de motivación adecuada por lo que se está ante una motivación aparente, esto, es decir, la recurrida es por demás laxa al haber invocado múltiples premisas sin mayor conexión lógica, incongruentes y contradictorias,

**2.2.-** Que, de la revisión de la demanda no se aprecia fundamentación alguna sobre los cargos que ha desempeñado el actor, limitándose a calcular los beneficios sociales en el régimen privado.

**2.3.-** Que, las labores de chofer y vigilante no son de obrero, sólo son servicios de gestión administrativa, porque de lo contrario la categoría de empleados no existiría y en el supuesto negado, se considere que le asiste al demandante el pago de indemnización por daños y perjuicios será por el periodo considerado como obrero del 01 de diciembre al 30 de junio del 2014, siendo su record laboral de 07 meses.

**2.4.-** Que, en lo que corresponde a la condena de COSTOS, que nos ordena en el fundamento décimo quinto, situación que se vuelve totalmente ilegal, dado que de acuerdo a lo establecido en el Art. 413° del Código Procesal Civil, y Artículo 53° de Código Procesal Constitucional, las instituciones públicas se encuentran exentas del pago de costos, salvo que se traten de procesos constitucionales.

## ***III.- ACTUACIÓN EN AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA***

El día veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Audiencias de ésta Superior Sala Civil; el Tribunal Unipersonal integrado por el señor jueces superiores, D, en su calidad de presidente

y director de debates; asimismo se deja constancia de la incomparecencia de las partes procesales, conforme se dejó constancia en el acta respectiva.

**3.1.- REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA:** No concurrió.

**3.2.- ABOGADO DEL DEMANDANTE:** No concurrió.

**3.3.- DEMANDANTE:** No concurrió.

#### ***IV.-ANÁLISIS DEL CASO***

**PRIMERO.-** Nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

**SEGUNDO.-** Por tanto, a efecto de resolver la controversia planteada, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y

excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

**TERCERO.-** Asimismo, no se debe perder de vista, que el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso*"<sup>1</sup>; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación,

**CUARTO.-** En el presente caso, tenemos que la litis ha sido promovida por A, quien mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2015, solicita el pago de indemnización por despido arbitrario contra de la Municipalidad demandada, por lo que seguido el trámite del proceso, el A quo mediante la sentencia recurrida ha declarado fundada en parte la demanda sobre indemnización por despido arbitrario y en tal sentido ordena a la demandada el pago a favor del actor de la suma de S/ 656.25, más el pago de intereses legales del Decreto Ley N° 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia, , por lo que habiendo sido recurrida esta pieza procesal en éste extremo, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento al respecto.

**QUINTO.-** Según es de verse del escrito de demanda, el demandante adecua su demanda y solicita el pago de indemnización por despido arbitrario, más el pago de costas y costos del proceso, alegando que desde el 01 de diciembre del 2013, ingresó a laborar para la demandada como vigilante y luego como chofer en el área de higiene pública hasta

su fecha de despido, esto es, hasta el 30 de junio del 2014, afirmación que se encuentra acreditada con los recibos por honorarios que obran a fojas 05 a 06, comprobantes de pago que obran a fojas 08 a 11, cheques que obran a folios 12 a 13, informe N° 189-04-2014-UOP-MPT que obra a folios 14, así como de las copias del cuaderno de ocurrencias del Taller Municipal que obra a folios 15 a 75, y de la constancia Policial de fecha 08 de julio del 2014, en la cual el Jefe del Taller Municipal señala que el demandante laboró hasta el 30 de junio del 2014, por lo tanto, al no haber desvirtuado la demandada el record laboral, se tiene por cierto el record laboral alegado por el demandante, ello en aplicación del artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no habiendo desvirtuado la demandada si las labores del demandante fueron discontinuas y autónomas; por lo tanto, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, y de acuerdo a la labores que realizada el actor, se advierte que dichas labores eran labores permanente propias de la empresa demandada, advirtiéndose que el demandante prestaba servicios bajo la dirección y subordinación de la empresa demandada; en consecuencia, al haberse acreditado el vinculo laboral entre las partes, y habiéndose determinado que el demandante tuvo la categoría de obrero cuyos derechos corresponden al régimen laboral de actividad privada, ello en aplicación del artículo 37° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y de lo establecido en múltiple jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la labor de vigilante y chofer, labores que no pueden ser consideradas como labores eventuales, sino son funciones propias y principales de las Municipalidades; por lo tanto, se acredita que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado.

**SEXTO.-** Habiéndose acreditado que el demandante estuvo sujeto a un contrato de trabajo, ello en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se advierte que existió una simulación fraudulenta, al haber contratado al demandante mediante contratos civiles, habiéndose

corroborado los requisitos que establece toda relación laboral, por lo tanto, habiendo superado el periodo de prueba, como lo exige el artículo 10° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el demandante solo podía ser despedido por causa justa contemplada en el artículo 22° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, previo a un procedimiento establecido por la ley; por lo tanto, corresponde se le otorgue una indemnización por despido arbitrario conforme lo peticiona el demandante en su escrito de demanda y ello en aplicación del artículo 38° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**SEPTIMO.**- En ese sentido, los argumentos vertidos por la parte apelante en su escrito de apelación, de ninguna forma desvirtúan los fundamentos de la recurrida; debiendo confirmarse la misma, al haber sido emitido conforme a ley y a lo actuado, y en observancia a la exigencia contemplada en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

#### **IV. DECISIÓN**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, éste Tribunal Unipersonal, resuelve, **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintidós once de marzo del dos mil trece, que obra a folios 203 a 208, mediante la cual se resuelve: Declarar **FUNDADA** propiamente en parte la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por A sobre Indemnización por Despido Arbitrario contra la B; en consecuencia se **ORDENA** que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/. 656.25) por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas; con costos a cargo de la entidad vencida y consentida o ejecutoriada que fuere **ARCHIVASE** en su

oportunidad lo actuado en la forma de ley. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, procédase conforme a Ley. Interviniendo el Juez Superior D. **NOTIFIQUESE.**

**ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable**

**Calidad de Sentencia-Primer grado jurisdiccional**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPRESIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los <b>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación	<p>1. Las <b>razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las <b>razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

PARTE CONSIDERATIVA	n de los hechos	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE	Aplicación del Principio de Cong	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

RES OLU TIV A	ruencia	5. Evidencia <b>claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple/No cumple.</b>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD	EXPOSICIÓN	Intrínseca	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Posturas de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

<p><b>CO NSI DE RA TIV A</b></p>	<p><b>Mot ivac ión de los hech hos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Mot ivac ión del dere cho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

<b>RE SO LU TIV A</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)  
**(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si**

**cumple/No cumple**

**3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.**

**Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si**

**cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se*

*observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple*

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primer grado jurisdiccional** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primer grado jurisdiccional)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutoria		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados del estándar de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

La sentencia de primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de subdimensiones que la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 5:** Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias 1ra y 2da instancia

**Cuadro 3.-** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0000367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022”.

Parte expositiva de la sentencia de primer grado	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p><b>SENTENCIA N°062-2016-JLT</b></p> <p><b>JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL - Sede Mártires Petroleros</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 00367-2014-0-3102-JR-LA-01</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>DEMANDADO : B</b></p> <p><b>MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO</b></p> <p><b>SECRETARIO : C</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-</b></p> <p><b>TALARA, VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.-</b></p> <p align="center"><b>I. ANTECEDENTES:</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>											

	<p>De fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, A, adecúa su demanda inicial de amparo al proceso ordinario laboral, planteando como pretensión frente a la B el Pago de Indemnización por Despido Arbitrario hasta por la suma de S/. 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), más costas y costos del proceso. Expone como fundamentos que ingresó a laborar para la demandada el 01 de diciembre del 2013, desempeñándose como vigilante, y luego, como chofer en el Área de Higiene Pública. Agrega que ha sido objeto de un despido incausado el 30 de junio del 2014 conforme se acredita de la copia certificada de denuncia policial, sosteniendo además que su condición de trabajador obrero ya ha sido determinada en una sentencia expedida por este Juzgado en el Expediente N° 00125-2015-0-3102 sobre Incumplimiento de Disposiciones Laborales e Inclusión en Planillas en que se declaró fundada la demanda y se declaró firme y consentida, aun cuando la demandada pretende desvirtuar su vínculo laboral encubriéndolo en una relación contractual civil en la modalidad de locación de servicios. Expone mayores fundamentos de hecho y de derecho y ofrece sus medios probatorios.-</p> <p>Admitida a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral mediante resolución número ocho, del 14 de enero del 2016, se corrió traslado a la Comuna demandada y se señaló día y hora para la audiencia de conciliación en el marco de lo previsto por la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Realizada la audiencia el día 05 de abril del 2016, a horas 02.30 de la tarde, a que se contrae el acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno, cuyas demás incidencias han sido registradas en audio y video que obra en el Sistema Integrado Judicial y se ha incorporado al proceso en soporte magnético, no habiéndose producido conciliación entre las partes, se recibió la contestación de la B demandada que obra de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y ocho, a la que se ha dado trámite con arreglo a ley, la misma que contradice la pretensión del demandante por cuanto sostiene que no ha prestado servicios de manera ininterrumpida y permanente, habiendo suscrito contratos de naturaleza civil que no generan vínculo laboral, por lo que no le asiste el derecho laboral demandado. Expone mayores</p>	<p>decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
	<p>Admitida a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral mediante resolución número ocho, del 14 de enero del 2016, se corrió traslado a la Comuna demandada y se señaló día y hora para la audiencia de conciliación en el marco de lo previsto por la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Realizada la audiencia el día 05 de abril del 2016, a horas 02.30 de la tarde, a que se contrae el acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno, cuyas demás incidencias han sido registradas en audio y video que obra en el Sistema Integrado Judicial y se ha incorporado al proceso en soporte magnético, no habiéndose producido conciliación entre las partes, se recibió la contestación de la B demandada que obra de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y ocho, a la que se ha dado trámite con arreglo a ley, la misma que contradice la pretensión del demandante por cuanto sostiene que no ha prestado servicios de manera ininterrumpida y permanente, habiendo suscrito contratos de naturaleza civil que no generan vínculo laboral, por lo que no le asiste el derecho laboral demandado. Expone mayores</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia</p>											

<b>Postura de las partes</b>	fundamentos de hecho y de derecho y ofrece medios probatorios. Tenida por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios, se decidió el juzgamiento anticipado del proceso y recibidos los alegatos finales, se procedió a adelantar el fallo de la sentencia que declara fundada la demanda y ordena el pago a favor del demandante de la indemnización por despido arbitrario cuyo monto se liquidaría en esta sentencia, señalándose fecha para su notificación a las partes el día 22 de abril del 2016, a las 04.00 de la tarde.-	congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X						10
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana Sullana. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 3: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el rango de muy alta calidad.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 0000367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primer grado	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, constituye pretensión principal del demandante A frente a la demandada B, según su escrito de adecuación de demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, se le haga pago de la indemnización por despido arbitrario hasta por la suma de S/. 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), más costas y costos del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil sino que producida la controversia le corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son la prestación personal de servicios remunerados y fundamentalmente subordinados, tanto así que conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del 2000, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si <b>cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

	<p>mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan, por lo que en tal sentido, en nuestro ordenamiento jurídico la diferencia sustancial entre los contratos de naturaleza civil o mercantil y el de trabajo se encuentra en la subordinación que sólo se haya presente en el ultimo de los nombrados por lo cual es como consecuencia de la prueba actuada y su adecuada valoración que el Juzgador debe llegar a la convicción de que en los hechos la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada, tanto así que tal como lo tiene establecido de forma reiterada la Corte Suprema de Justicia de la República: <i>“el principio de la primacía de la realidad o de veracidad que se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado de mil novecientos noventa y tres, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo veintidós); y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo veintitrés), delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el Contrato de Trabajo constituye un contrato realidad, esto es, se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación”</i>( Casación N° 2080-2004 Lima).-  <b>TERCERO</b>.- Que, bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 197 del Código Procesal Civil supletorio establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>conjunta, utilizando su apreciación razonada, agregando la obligación del Juzgador de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, por lo que en tal sentido, al sostener el accionante en su demanda que prestó servicios para la Comuna demandada desempeñando labores de vigilante, y luego, como chofer en el Área de Higiene Pública, tales labores se acreditan, asimismo, del mérito probatorio de los recibos por honorarios de fojas cinco a siete, comprobantes de pago, cheques, Informe N° 189-04-2014-UOP-MPT y copias del cuaderno de control de vigilancia del taller municipal, entre otros, anexados de fojas ocho a setenta y cinco con la incoada y asimismo obra a fojas cuatro la copia certificada de Acta de Constatación Policial de fecha 08 de julio del 2014, de cuyo contenido aparece que el Jefe del Taller Municipal señaló que el actor había venido laborando cuatro meses aproximadamente y con fecha 30 de junio del 2014 se terminaron los servicios del actor, lo que le fue comunicado verbalmente; por tanto, le asiste al accionante la presunción de laboralidad a plazo indeterminado prevista por el numeral 23.2 de la acotada Nueva Ley Procesal del Trabajo, según el cual <u>acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario</u>, (el subrayado es nuestro) por lo que debe tenerse por cierta no solo la existencia del vínculo laboral, sino su duración indeterminada desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, en cuanto la Comuna demandada no ha desvirtuado que tales labores fueran prestadas en forma permanente e ininterrumpida o sin solución de continuidad y asimismo, tales servicios fueron en realidad subordinados y no autónomos e independientes, no obstante la emisión de los recibos por honorarios y cheques de apariencia civil, cuyas copias se anexaron con la demanda, debiendo prevalecer los hechos</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												<p>20</p>
	<p>1. Las razones se orientan a</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>vinculados a la ejecución de tales servicios por encima de la mera apariencia formal que emana de tales documentos en aplicación del principio de la primacía de la realidad como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador que recoge el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución, con mucho mayor razón si en relación a la libertad de contratación según lo ha delineado la Corte Suprema de Justicia de la República: “(...) <i>el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos</i>” (Casación N° 476-2005 Lima; “El Peruano”; 05- 01-07), de modo tal que la inobservancia por la entidad demandada de normas y límites de orden legal y/o presupuestal, para contratar bajo la apariencia formal de contratos de locación de servicios independientes o autónomos, lo que configuraba en realidad una prestación de servicios bajo su dirección y subordinación, no puede soslayar la existencia del contrato de trabajo, pues, de un lado, tales normas imperativas que establecen límites y prohibiciones a la contratación dependen por su naturaleza del propio control de la demandada y no del trabajador cuyos servicios son aprovechados por aquella por lo que no pueden afectarse sus derechos y, de otro lado, lo contrario, significaría vulnerar la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>23 de la Constitución Política del Estado por el cual: <i>“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”</i>, que el Tribunal Constitucional ha interpretado como una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1 de la propia Carta Fundamental, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, estableciendo la premisa a partir de la cual debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones asimétricas entre empleador y trabajador.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, establecida en tales términos la existencia real de un vínculo de naturaleza laboral entre las partes, el demandante tuvo la categoría de obrero cuyos derechos corresponden al régimen laboral de la actividad privada en el marco de lo previsto por el artículo 37 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual: <i>“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”</i>. Así lo ha establecido múltiple y reiteradamente el Tribunal Constitucional respecto de las labores de vigilancia o de chofer que desempeñaba el accionante, tratándose de labores que no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son de naturaleza permanente en el tiempo por corresponder a una de las funciones principales de las Municipalidades, sujetas a un horario y a fiscalización por un superior jerárquico.--</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, en tales términos, por su récord de servicios desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, en que el accionante estuvo sujeto en realidad, a un</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>.Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contrato de trabajo por simulación fraudulenta de su relación contractual aparentemente civil, ya había superado largamente el período de prueba de tres meses que exige el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, alcanzando derecho a la protección contra el despido arbitrario, por lo que siendo así, su cese sólo operaba por la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 del acotado TUO de la Ley de Fomento del Empleo – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, previo procedimiento establecido por los artículos 31 y 32 del mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, el despido de hecho del que fue objeto el trabajador al comunicársele “verbalmente” que el día 30 de junio del 2014 “había terminado sus servicios” según se acredita del mérito probatorio de la copia certificada</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Acta de Constatación Policial de fojas cuatro, encierra en realidad un despido arbitrario que lo hace acreedor al pago de la <b>indemnización</b> establecida por el artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que sobre la base de cálculo de su última remuneración ordinaria mensual de S/. 750.00 según recibos por honorarios de fojas cinco a siete y comprobantes de pago y cheques de fojas nueve a trece, a razón de siete (07) dozavos de una remuneración y media mensual por sus 07 meses de servicios desde el 01 de diciembre del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, significan <b>S/. 656.25</b> a favor del accionante por este concepto.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, asimismo, en razón de no haber abonado tasas y aranceles judiciales el accionante, no corresponde la condena de costas previstas por el artículo 410 del Código Procesal Civil y, contrariamente, al haber requerido del patrocinio de abogado defensor corresponde la imposición de costos a la Comuna demandada, con arreglo a los artículos 411 y 412 del mismo Código, en concordancia con el artículo 14 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 4: Reveló que parte considerativa de “la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 0000367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>:  <b>Por tales consideraciones, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TALARA: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, F.A.L.L. Δ:</b> Declarando <b>FUNDADA propiamente en parte</b> la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por <b>A</b> sobre <b>Indemnización por Despido Arbitrario</b> contra la <b>B</b>; en consecuencia se <b>ORDENA</b> que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de <b>Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/. 656.25)</b> por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										

Descripción de la decisión	sentencia; sin costas; con costos a cargo de la entidad vencida y consentida o ejecutoriada que fuere <b>ARCHIVESE</b> en su oportunidad lo actuado en la forma de ley.- <b>NOTIFÍQUESE</b> .-	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 5, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación);

evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0000367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022.

Parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>  <b>EXPEDIENTE : 00367-2014-0-3102-JR-CI-01</b> <b>PROCESO : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO</b>  <b>Señores: D</b>  <u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u>  <u><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)</b></u> Sullana, veinticinco de octubre Del dos mil diecisiete.-  <b><i>I. MATERIA DEL RECURSO</i></b> <b>1.1.-</b> Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintidós once de marzo del dos mil trece, que obra a folios 203 a 208, mediante la cual se resuelve: Declarar <b>FUNDADA</b> propiamente en parte la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por A sobre Indemnización por Despido Arbitrario contra la B; en consecuencia se <b>ORDENA</b> que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

	<p>656.25) por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas; con costos a cargo de la entidad vencida y consentida o ejecutoriada que fuere ARCHIVASE en su oportunidad lo actuado en la forma de ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>La B, mediante escrito presentado en mesa de partes con fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, interpone recurso de apelación contra la resolución descrita en el punto I, alegando básicamente, lo siguiente:</p> <p><b>2.1.</b> Que, se ha vulnerado el principio de no contradicción, independientemente de que carece de motivación adecuada por lo que se está ante una motivación aparente, esto, es decir, la recurrida es por demás laxa al haber invocado múltiples premisas sin mayor conexión lógica, incongruentes y contradictorias,</p> <p><b>2.2.-</b> Que, de la revisión de la demanda no se aprecia fundamentación alguna sobre los cargos que ha desempeñado el actor, limitándose a calcular los beneficios sociales en el régimen privado.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						
	<p><b>2.3.-</b> Que, las labores de chofer y vigilante no son de obrero, sólo son servicios de gestión administrativa, porque de lo contrario la categoría de empleados no existiría y en el supuesto negado, se considere que le asiste al demandante el pago de indemnización por daños y perjuicios será por el periodo considerado como obrero del 01 de diciembre al 30 de junio del 2014, siendo su record laboral de 07 meses.</p> <p><b>2.4.-</b> Que, en lo que corresponde a la condena de COSTOS, que nos ordena en el fundamento décimo quinto, situación que se vuelve totalmente ilegal, dado que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>					X	

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Art. 413° del Código Procesal Civil, y Artículo 53° de Código Procesal Constitucional, las instituciones públicas se encuentran exentas del pago de costos, salvo que se traten de procesos constitucionales.</p> <p><b>III.- ACTUACIÓN EN AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA</b> El día veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Audiencias de ésta Superior Sala Civil; el Tribunal Unipersonal integrado por el señor jueces superiores, D, en su calidad de presidente y director de debates; asimismo se deja constancia de la incomparecencia de las partes procesales, conforme se dejó constancia en el acta respectiva.</p> <p><b>3.1.- REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DEMANDANDA:</b> No concurrió. <b>3.2.- ABOGADO DEL DEMANDANTE:</b> No concurrió. <b>3.3.- DEMANDANTE:</b> No concurrió.</p>	<p>explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 6, “revela que parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad;

aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.



	<p>en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Asimismo, no se debe perder de vista, que el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"<sup>1</sup>; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						
	<p><b>CUARTO.-</b> En el presente caso, tenemos que la litis ha sido promovida por A, quien mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2015, solicita el pago de indemnización por despido arbitrario contra de la Municipalidad demandada, por lo que seguido el trámite del proceso, el <i>A quo</i> mediante la sentencia recurrida ha declarado fundada en parte la demanda sobre indemnización por despido arbitrario y en tal sentido ordena a la demandada el pago a favor del actor de la suma de S/ 656.25, más el pago de intereses legales del Decreto Ley N° 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia, , por lo que habiendo sido recurrida esta pieza procesal en éste extremo, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Según es de verse del escrito de demanda, el demandante adecua su demanda y solicita el pago de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X	

	<p>indemnización por despido arbitrario, más el pago de costas y costos del proceso, alegando que desde el 01 de diciembre del 2013, ingresó a laborar para la demandada como vigilante y luego como chofer en el área de higiene pública hasta su fecha de despido, esto es, hasta el 30 de junio del 2014, afirmación que se encuentra acreditada con los recibos por honorarios que obran a fojas 05 a 06, comprobantes de pago que obran a fojas 08 a 11, cheques que obran a folios 12 a 13, informe N° 189-04-2014-UOP-MPT que obra a folios 14, así como de las copias del cuaderno de ocurrencias del Taller Municipal que obra a folios 15 a 75, y de la constancia Policial de fecha 08 de julio del 2014, en la cual el Jefe del Taller Municipal señala que el demandante laboró hasta el 30 de junio del 2014, por lo tanto, al no haber desvirtuado la demandada el record laboral, se tiene por cierto el record laboral alegado por el demandante, ello en aplicación del artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no habiendo desvirtuado la demandada si las labores del demandante fueron discontinuas y autónomas; por lo tanto, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, y de acuerdo a la labores que realizada el actor, se advierte que dichas labores eran labores permanente propias de la empresa demandada, advirtiéndose que el demandante prestaba servicios bajo la dirección y subordinación de la empresa demandada; en consecuencia, al haberse acreditado el vínculo laboral entre las partes, y habiéndose determinado que el demandante tuvo la categoría de obrero cuyos derechos corresponden al régimen laboral de actividad privada, ello en aplicación del artículo 37° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y de lo establecido en múltiple jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la labor de vigilante y chofer, labores que no pueden ser consideradas como labores eventuales, sino son funciones propias y principales de las Municipalidades; por lo tanto, se acredita que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado.</p>	<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>.Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ) <b>.Si cumple.</b></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b>SEXTO.-</b> Habiéndose acreditado que el demandante estuvo sujeto a un contrato de trabajo, ello en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se advierte que existió una simulación fraudulenta, al haber contratado al demandante mediante contratos civiles, habiéndose corroborado los requisitos que establece toda relación laboral, por lo tanto, habiendo superado el periodo de prueba, como lo exige el artículo 10° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el demandante solo podía ser despedido por causa justa contemplada en el artículo 22° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, previo a un procedimiento establecido por la ley; por lo tanto, corresponde se le otorgue una indemnización por despido arbitrario conforme lo peticiona el demandante en su escrito de demanda y ello en aplicación del artículo 38° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> En ese sentido, los argumentos vertidos por la parte apelante en su escrito de apelación, de ninguna forma desvirtúan los fundamentos de la recurrida; debiendo confirmarse la misma, al haber sido emitido conforme a ley y a lo actuado, y en observancia a la exigencia contemplada en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro N° 7, “revela que **la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

**Cuadro 8:** Calidad de la parte resolutive de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 0000367-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana-2022.

Parte resolutive de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b><u>IV. DECISIÓN</u></b></p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, éste Tribunal Unipersonal, resuelve, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintidós once de marzo del dos mil trece, que obra a folios 203 a 208, mediante la cual se resuelve: Declarar <b>FUNDADA</b> propiamente en parte la demanda de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, interpuesta por A sobre Indemnización por Despido Arbitrario contra la B; en consecuencia se <b>ORDENA</b> que la Comuna demandada proceda a pagar al actor la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Nuevos Soles con Veinticinco Céntimos (S/. 656.25) por tal concepto, más intereses legales del Decreto Ley 25920 a liquidarse en ejecución de sentencia; sin</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										



1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas

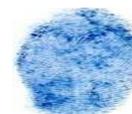
## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético y no Plagio, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00367-2014-0-3102-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – 2022**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por ello, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido, y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que, al examinar las sentencias, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo

139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que, *al utilizar las fuentes para su elaboración, no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

*En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Sullana, abril del 2022.



---

Linda Venecia Alburquerque Carrasco  
DNI N° 45803764